



ACTA N° 30 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO  
DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

En el distrito de Santiago de Surco, en el Salón de Actos, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con diez minutos, bajo la presidencia del señor Alcalde: Carlos Bruce Montes de Oca, y la asistencia de los Regidores: Eliana Elizabeth Toledo Reyes, Ana Mariela Goyenechea Basadre, Felipe Salazar Risci, María Alejandra Chanduvi Ugarelli, Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra, Héctor Gerardo Padilla Freyre, Oscar Mario Aco Miranda, Olimpia Portugal Zamalloa, Julia Magda Ramos Medina, Juan Raúl Mantilla Belandro. Encontrándose de licencia el regidor Javier Eduardo Paredes Iparraguirre, y en ausencia de los regidores: Roberto Hipólito Gómez Baca y Gino Mario Pinasco Pinasco.

**SECRETARIA GENERAL:** Hay quórum, Señor Alcalde.

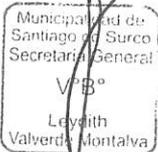
**ALCALDE:** Con el quórum reglamentario se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL:** Como primer punto de la presente Sesión, tenemos:

1. **Ampliación de la Autorización contenida en el Acuerdo de Concejo N° 127-2023-ACSS de fecha 10.11.2023, para comprender dentro de la Demanda Competencial presentada los actos procesales recaídos en el expediente N° 00328-2023-0-1801-JR-DC-04 que vulneran las competencias normativas, de fiscalización y control, y, sancionadoras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, subsanando de esta manera y de forma oportuna la observación señalada por el Tribunal Constitucional en el Auto Calificatorio emitido en el Expediente N° 00009-2023-PCC/TC.**



**ALCALDE:** Le cedo el uso de la palabra al señor Juan Miguel Castillo Panta, Procurador Público Municipal encargado.



**JUAN MIGUEL CASTILLO PANTA - Procurador Público Municipal (e):** Señor Alcalde muy buenos días, señores regidores, funcionarios, vecinos todos. El día lunes 4 de noviembre hemos sido notificados del auto del Tribunal Constitucional, el pedido en el proceso competencial iniciado por el señor Alcalde, respecto a un proceso por menoscabo de competencias atribuidas por el Poder Judicial y en contra de esta Municipalidad, es decir que el año pasado se autorizó al señor Alcalde a presentar una demanda competencial por el menoscabo de competencias por parte del Poder Judicial, es decir, ante el indebido pronunciamiento y expedición de medidas cautelares en contra de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se vio conveniente presentar esta demanda competencial, toda vez que la única y exclusiva facultad de emitir autorizaciones, revocar licencias, realizar fiscalización y clausura, le corresponde única y exclusivamente a la Municipalidad Distrital de Santiago Surco; sin embargo, el Poder Judicial el año pasado expidió medidas cautelares que iban en contra de esa facultad exclusiva de la Municipalidad Distrital, es por eso que el Tribunal Constitucional ha declarado admisible en un extremo respecto al expediente N° 1405, un expediente judicial sobre el cual se está realizando, el cuestionamiento de nuestros actos administrativos por parte de la Asociación de Caballos de Paso, pero sin embargo, no se ha hecho alusión, no se ha autorizado al señor Alcalde a que presente la demanda en el extremo del expediente N° 328-2023, donde también la Asociación de Caballos de Paso, está cuestionando nuestros actos administrativos, como es la revocatoria de la licencia de funcionamiento y la revocatoria del ITSE. Es por tal motivo que el Tribunal Constitucional ha solicitado al Concejo Municipal que se autorice también al señor Alcalde, para que pueda presentar la demanda en ese extremo, cuestionando las resoluciones expedidas en el proceso judicial N° 328-2023. A manera de informe señor Alcalde, los procesos judiciales, tanto el N° 1405 como el N° 328-2023, ya en segunda instancia, la sala ha revocado la sentencia en primera instancia, la ha declarado improcedente y todos estos procesos ya están en el Tribunal Constitucional para que sea vista la causa, en esta oportunidad se solicita al Concejo Municipal, lo autorice a usted, señor Alcalde, a presentar, a subsanar la demanda del proceso competencial respecto al extremo del expediente N° 328-2023, eso sería todo señores regidores y cualquier cosa bueno, estoy para absorber a cualquier consulta. Muchas gracias, señor Alcalde.



**ALCALDE:** Bueno cualquier duda, comentario, inquietud que algún regidor quisiera hacerle al Procurador, o a la mesa, o comentarlo en el Concejo, abrimos el debate. Bueno, si no hay ninguna duda, muchas gracias señor Procurador. Entonces procederíamos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar el Acuerdo del Concejo que amplía la autorización contenida en el Acuerdo del Concejo N° 127-2023-ACSS con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, sírvanse expresarlo levantando la mano los que estén a favor.

**ALCALDE:** Ha sido aprobado por unanimidad.

#### Acuerdo de Concejo N° 100-2024-ACSS

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Informe N° 832-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3249-2024-PPM-MSS de la Procuraduría Pública Municipal, el Oficio N° 00251-2024-SR/TC del tribunal Constitucional, el Auto - Calificación emitido en el Expediente N° 00009-2023-PCC/TC, **sobre la ampliación de facultades y/o autorización respecto del petitorio de la demanda de acción competencial por menoscabo a las competencias municipales, planteada contra el Poder Judicial;** y,

Municipalidad de Santiago de Surco  
Alcaldía  
V°B°  
Carlos Bruce Montes de Oca

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108° del Código Procesal Constitucional, aprobado con la Ley N° 31307, señala: *"El Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimiten los ámbitos propios de los poderes del estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales, y que opongan: 1) Al Poder Ejecutivo con uno o más gobiernos regionales o municipales; 2) a dos o más gobiernos regionales, municipales o de ellos entre sí; o 3) a los poderes del Estado entre sí o con cualquiera de los demás órganos constitucionales, o a estos entre sí. Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la aprobación del respectivo pleno."*;

Municipalidad de Santiago de Surco  
Secretaría General  
V°B°  
Leydith Valverde Montalva

Que el Tribunal Constitucional, en el auto emitido en el Expediente 00006-2016-CC, dejó sentado que: *"(...) en el caso de que la demanda fuera planteada por un Gobierno Regional o por alguna municipalidad provincial o distrital, no bastará que esta sea suscrita por su gobernador o alcalde según sea el caso, sino que será exigible también adjuntar la correspondiente certificación del acuerdo de aprobación del consejo regional o municipal respectivo (fundamento jurídico 15)";*

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 127-2023-ACSS de fecha 10.11.2023, se autorizó al Señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, para que interponga una Demanda Competencial ante el Tribunal Constitucional y su correspondiente medida cautelar, contra el Poder Judicial representado por el Primer Juzgado Constitucional, respecto a las medidas cautelares concedidas a favor de Giorgio André Navarro Falcón contra la Municipalidad de Santiago de Surco, (reseñadas en la parte considerativa) que vulneran las competencias normativas, de fiscalización y control, y, sancionadoras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, establecidas en los artículos 46°, 49°, 74° y 93° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, la competencia para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conforme al artículo 4° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y el artículo 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin que el Tribunal Constitucional declare que la Municipalidad de Santiago de Surco tiene las competencias normativas, de fiscalización y control y sancionadoras, así como la competencia para la emisión de los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en su jurisdicción, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente, debiendo delimitarse las competencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a Ley;

Que, mediante Memorándum N° 3249-2024-PPM-MSS de fecha 07.11.2024, la Procuraduría Pública Municipal, informa que la demanda competencial autorizada por el Acuerdo de Concejo N° 127-2023-ACSS, ha sido admitida por el Tribunal Constitucional en lo que respecta a las resoluciones judiciales emitidas en el expediente N° 01405-2023-0-1801-JR-DC-01 seguido ante



el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin embargo, informa que ha sido declarada inadmisibile respecto de las resoluciones emitidas en el Expediente N° 00328-2023-01801-JR-DC-04, seguido ante el Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, concediéndonos el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la referida resolución, a efectos que se emita un Acuerdo de Concejo que apruebe el accionar contra el Expediente N° 00328-2023-01801-JR-DC-04 incluido como parte del petitorio de la demanda interpuesta por la Procuraduría Pública Municipal;

Que, conforme se aprecia, a través del Oficio N° 00251-2024-SR/TC del Tribunal Constitucional, el Auto - Calificación emitido en el Expediente N° 00009-2023-PCC/TC, ha sido notificado a nuestra corporación el día 04.11.2024;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 832-2024-GAJ-MSS de fecha 08.11.2024, señala que opina favorablemente por la ampliación de facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Concejo N° 127-2023-ACSS, para comprender la defensa de la causa contenida en el Exp. 00328-2023-0-1801-JR-DC-04 y subsanar oportunamente la observación señala por el Tribunal Constitucional;

Estando lo señalado en los actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA AUTORIZACIÓN** contenida en el Acuerdo de Concejo N°127-2023-ACSS de fecha 10.11.2023, para comprender dentro de la Demanda Competencial los actos procesales recaídos en el expediente N° 00328-2023-0-1801-JR-DC-04 que vulneran las competencias normativas, de fiscalización y control, y, sancionadoras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, subsanando de esta manera oportunamente la observación señalada por el Tribunal Constitucional en el Auto- Calificación emitido en el Expediente N° 00009-2023-PCC/TC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Procuraduría Pública Municipal, el presente Acuerdo para su presentación ante el Tribunal Constitucional, y se subsane la inadmisibilidad de la Demanda Competencial en el extremo referido por dicho colegiado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Secretaria General realice la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Portal del Transparencia Estándar.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SECRETARIA GENERAL:** El segundo punto con el que se citó a la presente sesión extraordinaria ya ha sido retirado de la agenda.

**ALCALDE:** No habiendo otro tema que tratar se levanta la presente sesión.

Siendo las nueve horas con veinte minutos, se levanta la presente sesión extraordinaria.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
.....  
Leydith Valverde Montalva  
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

  
.....  
Carlos Bruce Montes de Oca  
Alcalde